



Comunicado de prensa
**FORO POR LA VIDA ALERTA SOBRE EL AUMENTO DE
DESAPARICIONES FORZADAS EN VENEZUELA**

Las organizaciones venezolanas de derechos humanos que integran el Foro por la Vida expresan su preocupación por el reciente incremento de las desapariciones forzadas en Venezuela, dado que estos delitos conllevan una violación múltiple de los derechos humanos. Esta grave situación ha sido monitoreada por varias de las organizaciones que integran la coalición de derechos humanos.

La Red de Apoyo para la Justicia y la Paz, organización integrante del Foro por la Vida, señaló públicamente que durante el primer trimestre de 2005 recibieron cinco denuncias de presuntas desapariciones forzadas. Esta cifra supera –en sólo tres meses- el total de cuatro denuncias del mismo tipo que se recibieron durante todo el año 2004. La Fundación de Derechos Humanos de Anzoátegui también señaló que recibieron la denuncia de un ciudadano desaparecido presuntamente por la Guardia Nacional en diciembre de 2004.

COFAVIC recibió entre junio de 2003 y julio 2004 siete denuncias de casos de presuntas desapariciones forzadas. Esta organización de derechos humanos también ha denunciado, junto a la Vicaría de Derechos Humanos de Caracas, las desapariciones forzadas ocurridas en el marco de la operación de control de orden público durante la tragedia de Vargas en 1999. Estos casos fueron presentados por estas ONG ante la Comisión Interamericana, órgano que demandó al Estado venezolano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es importante resaltar que la comisión de estos delitos causa alarma general pues son crímenes de lesa humanidad. Esto quiere decir que se violan múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable, tal como están consagrados en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, la Convención Americana de los Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, además de otros instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República.

La desaparición forzada implica la privación ilegal de libertad y la violación al debido proceso judicial, pues no se cumplen ninguna de las disposiciones que conforman el derecho al debido proceso contemplado en los artículos 7 y 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Debido a la detención ilegal, los desaparecidos no son registrados en ninguna sede de los cuerpos de seguridad del Estado y no tienen opción de defensa ante las autoridades competentes. Tampoco se les permite comunicarse con sus familiares o abogados defensores.

En esta situación se presume que las víctimas pueden ser torturadas, lesionadas y asesinadas, aunque nunca aparezca el cuerpo para determinar las agresiones, por lo que las violaciones al derecho a la integridad física y a la vida se incluyen como parte de los abusos de este crimen. A esto se le suman los daños psicológicos y morales de los familiares de las víctimas directas quienes viven la ansiedad, la angustia, la desolación de desconocer la ubicación y las condiciones en las que vive su ser querido o de no poder darle sepultura a sus restos.

Recientemente el Estado venezolano reconoció su responsabilidad internacional ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por las desapariciones forzadas de Oscar Blanco, José Rivas Hernández y Roberto Hernández, precedente que debería cristalizarse en las reparaciones integrales que sean acordadas por el tribunal interamericano. Tal y como fue alegado en estos casos -y asumido por el Estado venezolano-, resulta especialmente preocupante que el recurso de

habeas corpus resulte en la práctica totalmente ineficaz para las víctimas del crimen de desaparición forzada.

En Venezuela existe una reiterada jurisprudencia regresiva en cuanto al *habeas corpus*, que hace que el mismo sea inoperante. En múltiples casos conocidos las decisiones de instancia han declarado sin lugar estos recursos por “defecto de forma en la misma” ^{1[1]} o “por improcedente e inoficioso” ^{2[2]}.

El criterio seguido por algunos tribunales es el sentado por la propia Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la cual ha ratificado una decisión de primera instancia que dijo: “*no existiendo constancia ni del lugar de reclusión ni de la autoridad a cuyo cargo se encuentra presuntamente detenido...*”, (cursivas de la Sala Constitucional) lo procedente era declarar, como en efecto lo hizo, no tener materia sobre la cual decidir” ^{3[3]}. A pesar de que en otra sentencia la propia Sala reconoce la gravedad del crimen de desaparición forzada.

Por esto hacen un llamado a la opinión pública nacional y plantean a los órganos responsables de las investigaciones pertinentes, las siguientes recomendaciones:

1. Se adelanten investigaciones serias, completas, oportunas y eficientes de los casos de desapariciones forzadas que están bajo el conocimiento de las autoridades competente. Se someta a juicio a todos los autores –intelectuales, materiales, cómplices y encubridores- de las violaciones cometidas y se sancionen de manera proporcional a la gravedad de las violaciones.
2. Se realicen todas las actuaciones necesarias para localizar el paradero de las víctimas y para informar a sus familiares. En el caso que las víctimas hubiesen sido ejecutadas se deben ubicar sus cuerpos y entregarlos a sus familiares, permitiéndoles así, que puedan darles una adecuada sepultura de acuerdo con sus tradiciones y creencias.
3. Se proceda a determinar las medidas de reparación integral para las víctimas y sus familiares.
4. Se adopten las reformas legislativas o de otra naturaleza que sean necesarias para adecuar plenamente el actual tipo penal de desaparición forzada a los estándares internacionales, así como la actual regulación del recurso de *habeas corpus* al sentido y alcance que tiene en el marco de la Convención Americana y la jurisprudencia de la Corte Interamericana.
5. Se diseñe e implemente un plan de capacitación y formación sobre derechos humanos dirigido a los funcionarios de los cuerpos de seguridad de Venezuela, en el cual se incluya las obligaciones que tiene el Estado y la prohibición absoluta de la desaparición forzada de personas y de la tortura.

Suscriben:

Acción Ciudadana Contra el Sida (ACCSI)

Comité de Derechos Humanos en Educación-Acción y Defensa del Estado Guárico (CODDEHHAG)

Comité de Familiares de Víctimas de los sucesos del 27 de Febrero y Marzo del 89 (COFAVIC)

Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello (CDH-UCAB).

Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Margarita (CDH-UNIMAR).

Comisión Justicia y Paz del Secretariado Conjunto de Religiosas y Religiosos de Venezuela (SECORVE)

Fundación de Derechos Humanos del Estado Anzoátegui

Oficina de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho

Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea)

Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

Servicio Jesuita a Refugiados (SJR)

Caracas, 01.07.05.

^{1[1]} Decisión del Tribunal de Control de Portuguesa sobre el recurso de hábeas corpus de fecha 30/08/02, caso por la desaparición forzada de Henry Omar Sánchez.

^{2[2]} Decisión del 8 de junio de 2003. ASUNTO PRINCIPAL IP11-O-2003-000002. Tribunal Penal de Control de Punto Fijo. Caso Aníbal Hernández y Kevin Domínguez, ‘El pozo de la muerte’.

^{3[3]} Sentencia No.079 de la Sala Constitucional disponible y consultada en Internet en <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Enero/70-240102-01-0511.htm>